

ORDENANZA Nº 12 REGULADORA DE LA ENTRADA DE VEHÍCULOS ATRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

**Fundamento legal y objeto.**

**Artículo 1-** Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 A y 117 de la Ley 39/1988, se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

**Artículo 2-** El objeto de esta exacción está constituido por:

- a) La entrada de vehículos en los edificios y solares.
- b) Las reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

**Obligación de contribuir.**

**Artículo 3.-** Obligación de contribuir.

**Artículo 3.1.-** Hecho imponible.-

Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

**Artículo 3.2.-** La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, aunque lo fuera sin la oportuna autorización.

**Artículo 3.3.-** Sujeto pasivo.- Están solidariamente obligados al pago:

- a) Las personas naturales, jurídicas o aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se halles establecidas las entradas o pasos de vehículos.
- c) Los beneficiarios de tales licencias.

**Artículo 4-** Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje del bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillos.

**Artículo 5-** Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en cualquier momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

**Artículo 6-** Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

**Artículo 7-** Las reservas de aparcamiento en la vía pública, se autorizaran por el Ayuntamiento con carácter especial indicando causa en que la fundan y su extensión y tiempo.

**Artículo 8-** Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

**Artículo 9-** El presente precio público es compatible con la Tasa de Licencias Urbanísticas, si fuese necesario.

**Artículo 10-** Las licencias se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b) Por no uso o uso indebido.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza o concesión.

### **Bases y tarifas.**

**Artículo 12-** Constituye la base de esta exacción la ocupación o reserva de espacio de la vía pública por el paso o entrada de vehículos a las propiedades particulares a través de las aceras.

**Artículo 13-** La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por cada paso o badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en una propiedad ..... **6 Euros.**

Por la compra de cada placa de vado permanente que delimite la entrada de los vehículos o zonas reservadas de aparcamiento ..... **9 Euros.**

### **Exenciones**

**Artículo 14-** Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

**Artículo 15-** La Corporación podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.

### **Administración y cobranza.**

**Artículo 16.1-** Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o precio público que aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días al objeto de presentación de reclamaciones por los interesados.

**Artículo 16.2-** El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

**Artículo 16.3-** Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

**Artículo 17-** Los traslados, aunque fuera del mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debe realizarse previamente:

- a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- b) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

**Artículo 18-** En tanto no se solicite expresamente la baja, continuará devengándose el presente precio público.

**Artículo 19-** Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir, *de pago anual*.

**Artículo 20-** Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

#### **Infracciones.**

**Artículo 21-** Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de los derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**Artículo 24-** Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorización por este municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena, etcétera.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente en sesión de Pleno de 9 de marzo de 2004, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.